

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2620.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio Cabrera á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola Fiscal de la de Palma.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. Gonzalo de Córdoba, á don Antonio Cabrera y Viruega, Teniente fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Gaceta 18 Noviembre.

Núm 869.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 2.ª—Sanidad.—Las atribuciones que en materia de Higiene y salubridad públicas me compe-

ten desde la publicacion de la vigente Ley provincial (artículo 23) me imponen el deber ineludible de dictar medidas, que aunque aparezcan violentas, dejan de tener este carácter cuando los mandatos de la autoridad son observados por aquellos á quienes se dirigen.

Las repetidas quejas elevadas á mi Autoridad sobre el punible hecho de aprovechar las carnes de cerdos muertos por enfermedad, su expendicion al público bajo formas diferentes, como son embutidos, salazones, etc., y el completo olvido por los autores de tamaño cuanto punible hecho, de lo que se debe á la humanidad, ante la perspectiva de un lucro insignificante, han decidido á mi Autoridad á que consecuente con lo preceptuado en circulares anteriores, trate por cuantos medios estén á su alcance de perseguir y castigar con mano dura, tan perjudicial comercio, y hermanando los intereses de los particulares con el del público en general, he acordado las siguientes disposiciones:

1.ª Será obligacion precisa para todos los que sacrifiquen reses de ganado de cerda bien sea para el uso particular bien lo sea para el consumo público, avisar con anticipacion al Alcalde respectivo, á fin de que por éste sea designado un profesor veterinario que reconozca las reses y certifique si puede ó no aprovecharse para el consumo.

2.ª Las reses muertas por consecuencia de enfermedad, y por consiguiente inútiles para el consumo, tanto particular como público, podrán los dueños de las mismas aprovechar sus grasas, siempre que den cuenta á la Autoridad y á presencia de éstas sean coloradas aquéllas, de manera que sólo puedan tener aplicacion en engrasamientos de artefactos ó maquinas industriales.

3.ª Los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, fijarán una hora para la matanza de los cerdos y cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido,

dándome cuenta del enterado de ésta á vuelta de correo, y de las infracciones que se cometieren contra estas disposiciones, debiendo advertirles que les exigiré toda la responsabilidad á que hubiere lugar, si por apatia ó abandono suyo no tuviesen observancia las precedentes reglas.

Palma 24 Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Núm. 870.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Estracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de esta provincia en sesion celebrada el dia 10 del corriente

Aprobada el acta de la sesion anterior se acordó informar al Sor. Gobernador de la provincia que á juicio de la Comision provincial procede que se conceda la autorizacion solicitada por D. Gúmersindo del Villar para establecer un dique flotante de hierro en el puerto de Palma.

Accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de Binisalem se acordó concederle una subvencion de quinientas pesetas para obras de reparacion en el camino vecinal que conduce á Lloseta con la precisa condicion de que ha de invertir otra suma igual de fondos municipales.

Se acordó remitir con eficaz recomendacion á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio una instancia de la sociedad Arqueologica Luliana en solicitud de que el edificio de la Lonja se destine para Museo de pintura, escultura y arqueologia, y á exposicion de artefactos y productos industriales de estas Islas.

Se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por D. Francisco Cardona y Orfila de verificar una cria del Attacus Perny en la isla de Mallorca cuyo fin deba incluirse en el presupuesto adicional el credito de 4412 pesetas.

Se acordó igualmente que los catálogos de las bibliotecas publicas de Palma y Mahon se impriman en la imprenta de la Casa de Misericordia con cargo á los fondos provinciales.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos para que las tenga presente en su dia una comunicacion del Sor. Director de la Real sociedad Economica de Amigos del Pais en que solicita que al formarse anualmente el presupuesto provincial se incluya y apruebe la partida que se estime bastante para la apertura de certámenes sobre puntos de intereses notorio para Mallorca, y otra del Inspector de primera ensenanza en que solicita se le asigne la cantidad que se estime bastante para alquiler de habitacion para despacho y archivo de aquella oficina.

Dada cuenta de la resolucion recaida en la instancia dirigida al Excmo Sor. Director del fomento de la cria caballar instando el restablecimiento de una parada de sementales en esta provincia por cuenta del Estado, se acordó insistir en dicha peticion, y á fin de facilitar una resolucion favorable ofrecer la entrega de seis caballos de buenas condiciones para este servicio atendidas las de las yeguas que han de beneficiar.

En vista de una comunicacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio indicando la necesidad de que se estudie debidamente la grave enfermedad que esta padeciendo el ganado de cerda, se acordó destinar un premio de mil pesetas al autor de la mejor memoria que se presente referente al caracter y desarrollo de dicha enfermedad y á los medios curativos que deban emplearse para combatirla en todas sus faces.

Enterada la Diputacion de los acuerdos dictados por la Comision provincial desde el dia 5 de Julio último para compeler al Ayuntamiento de Manacor al pago de los haberes que acreditan las nodrizas de niños expósitos residentes en aquel término municipal, acordó concederle como

último é improrogable plazo el término de ocho dias para verificar dicho pago, y que en caso de no verificarlo se expedirá comision de apremio para hacer efectivas las sumas que adeuda el Ayuntamiento por cuota provincial, que se destinarán al pago de los haberes que las amas acreditan.

Palma 12 Noviembre de 1883.—
El Presidente de la Diputacion.—
Miguel Socias y Caymari.

Núm. 871.

Sesion del 15 Noviembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó señalar el plazo de treinta dias para que los Ayuntamientos de la provincia recauden é ingresen en la Sucursal del Banco de España el recargo de una peseta por hectárea que la Comision Provincial de defensa contra la filoxera ha acordado imponer á los propietarios de viñedos.

Se aprobaron las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 82 y se acordó remitirlas al señor Gobernador de la provincia para que con el conducto debido se sirva pasarlas al tribunal de las del Reino.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en don Juan Salom y Pons se acordó concederle una pension anual de 750 pesetas que deberá disfrutar durante dos años que le faltan para terminar la carrera profesional de pianista.

Se acordó los dictámenes presentados por la comision de Fomento, proponiendo que se conceda una subvencion de 500 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos de Mahon, Villa Carlos y Sta. Eulalia; y otra de mil pesetas al Ayuntamiento de Son Servera, para obras de reparacion en caminos vecinales de sus respectivos distritos, con la precisa condicion de que inviertan otra suma igual de fondos municipales y de que las obras se ejecuten bajo la inmediata inspeccion del Arquitecto de provincia.

Se acordó no haber lugar á conceder la pension solicitada por doña Ana Perelló viuda de D. Jaime Rosselló oficial que fue de la Secretaria de la Diputacion; y la subvencion pedida por don Francisco Prats y Ginart para cursar en el conservatorio de Madrid la carrera de declamacion.

Palma 17 Noviembre de 1883.—El Presidente de la Diputacion Provincial, Miguel Socias y Caymari.

Núm. 872

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

En conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento, el Sr. Arquitecto de esta provincia ha procedido á la reforma de una nueva alineacion y rasante de la Calle de Abajo de esta poblacion; cuyo plano permanecerá espuesto de manifesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de veinte dias á efectos de reclamacion, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lloseta 22 Noviembre de 1883.—
El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—
P. A. del A. Juan Alcover, Secretario.

Núm. 873.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

Sesion ordinaria del dia 4 Setiembre de 1883

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior. Se acordó inscribir en la lista de mozos sorteables para el próximo Reemplazo á Lorenzo Carreras Mercadal de Antonio y Francisca domiciliado en Argel.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se dé cumplimiento á la resolución de la Delegacion de Hacienda, declarando que los habitantes del extra-radio no deben ser comprendidos en el Reparto formado para cubrir el déficit de consumos que ha resultado en el cupo señalado á esta Ciudad en el año económico de 1882-83.

Dada cuenta de una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la Provincia, con la que devuelve aprobada la copia del Reparto formado para cubrir el déficit de consumos de 1882-83, se acordó se proceda á la recaudacion de la mitad de las respectivas cuotas.

Se aprobó la subasta de las obras de carpinteria y albañileria que se han de ejecutar en la secretaria y ante-Secretaria de esta Corporacion.

Se acordó celebrar la festividad de Ntra. Sra. de Gracia en la misma forma de los años anteriores.

En vista de una circular de la direccion General de Instruccion pública dirigida al Señor Gobernador de Barcelona, se acordó pedir á la direccion espresada se deje sin efecto la creacion de una Escuela superior de niños de esta Ciudad.

Se acordó autorizar á la Comision de Caminos para que suprima la curva que forma el de Rafaletó en tierras de Juan Sintes con las condiciones que se espresan.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda la informacion practicada de orden del Ayuntamiento y en virtud de instancia presentada por José Vidal Vidal referente á la práctica de aforos en el extra-radio.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1883.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se aprobó también la subasta de construccion de cuatro casetas depósitos en la Plaza de la Verdura.

Se acordó recurrir en alzaada ante el Señor Ministro de Hacienda la contra la interpretacion dada por el Señor Delegado de Hacienda de la Provincia á la R. O. de 28 Junio último sobre la manera de satisfacer los habitantes del extra-radio el impuesto de consumos.

Se acordó prevenir al Arrendatario del impuesto de consumos suspenda las medidas adoptadas para proceder al cobro de los derechos de consumos del extra-radio en la forma que se verifica en el casco y radio, hasta tanto recaiga resolucion al recurso de alzaada interpuesto.

Dada cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador de la Provin-

cia por la que, de acuerdo con la Comision provincial se insiste en que se nivele el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1883-84, se acordó someterla á la resolucion de la Junta municipal.

Se acordó que cuando se disponga de fondos sea satisfecho el crédito que reclama Pedro Pons Salom por resto del importe de varias obras ejecutadas en el Cementerio Católico en el año 1879.

Se acordó anunciar la provision de diez plazas gratuitas de alumnos pobres en el Instituto de 2.ª Enseñanza de esta Ciudad.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último, para su insercion en el Boletin Oficial.

Se acordó esponer al público por término de ocho dias á efectos de reclamacion, las relaciones de las personas sujetas al pago del arbitrio municipal establecido sobre los carruajes de lujo y casas de bebida, cafés, fondas, etc.

Se confirió poder á D. José M. Montaner, de Palma, para que practique cuantos actos puedan interesar á esta Corporacion municipal por cualquier concepto que fuere, en lo relativo al cange de titulos de la deuda y cobro de intereses.

Se acordó pagar, cuando el estado de los fondos lo permita, una cuenta á D. Miguel Tudurí por diferentes encargos de este Ayuntamiento practicados en la Capital de la Provincia.

Se acordó que por los peritos que designa la Alcaldia, se reconozca una pared de la casa núm. 37 de la calle de San Manuel que amenaza ruina.

Se acordó abonar al Guardia municipal Cipriano Blanco noventa pesetas por gastos de alquiler de casa-habitacion en el actual año económico. Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 Setiembre de 1883.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Señor Alcalde dió las gracias al Señor primer Teniente por el acierto con que ha desempeñado interinamente la presidencia del Ayuntamiento durante el tiempo en que aquel ha hecho uso de la licencia que le fué concedida; y las dió también á los Señores Concejales por el celo demostrado en el despacho de los asuntos que han tenido que resolver.

Se acordó autorizar la construccion de aceras en la parte de la calle de San Fernando que ha quedado sin ellas, siempre que los que lo solicitan se comprometan á las condiciones que se espresan en este acuerdo.

Se acordó poner en conocimiento del Señor Ministro de Hacienda, el proceder arbitrario é injusto de la Administracion de Impuestos, la cual, por haber transcurrido catorce dias desde que aprobó el Reparto formado para cubrir el déficit de consumos de 1882-83 su haber satisfecho el Ayuntamiento la parte del Tesoro, amenaza con la venta en pública subasta de las casetas de puestos de venta en el mercado, y demás bienes del Municipio.

Se acordó ampliar el acuerdo tomado en sesion de 21 Agosto último, en

el sentido de que la autorizacion concedida á los propietarios de la calle de Anuncivay para construir aceras, se limita á aquellas que deban empezar en esquina á las que sean prolongacion de otras aceras ya comenzadas.

Se acordó informar á la Administracion de Impuestos, que deben ser desestimadas por estemporáneas las instancias de D. Juan Sancho Pons y D. Juan Sancho Caules pidiendo rebaja de clase en el Reparto formado para cubrir el déficit de consumos de 1882-83.

En vista del informe emitido por el perito D. Miguel Carreras, se acordó ordenar al propietario de la Casa núm. 37 de la calle de San Manuel, proceda en el plazo de ocho dias á la reedificacion de una pared de dicha casa, que amenaza ruina.

Se acordó pasar á informe de la Comision de obras públicas, una Comunicacion de la Maestra de la 2.ª escuela de niñas, en la que manifiesta es de necesidad practicar varias reparaciones en la casa que ocupa aquella.

Dado cuenta de los aforos de las especies sujetas al impuesto de consumos, que se practicaron á principios del corriente año económico, se acordó pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se acordó que los señores Mercadal y Vidal queden agregados definitivamente á la comision de Hacienda y contabilidad.

Se nombró una Comision compuesta de los señores Ferrer y Casteyó para que adquieran los utensilios que son necesarios en la carcel pública de este Partido.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 25 Setiembre de 1883.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó expedir certificacion posesoria de una casa sita en la calle de San Jaime, reclamada por Mateo Seguí y Sintes.

Se acordó recurrir en alzaada ante el señor Ministro de la Gobernacion en contra de un acuerdo del Señor Gobernador de la provincia, por el que se dispone se abone á don Pedro Pons Pons la tercera parte del precio de su sustitucion, por ser uno de los mozos comprendidos en el alistamiento del año 1871.

Se acordó recurrir en alzaada ante el señor Ministro de la Gobernacion en contra de un acuerdo del señor Gobernador de la provincia por el que se revoca el de este Ayuntamiento que denegó la renuncia presentada por los concejales del mismo D. Pedro Montañez, D. Juan Gimenez y D. Nicolás Tudurí.

Se acordó pasar á informe de la comision de Hacienda una instancia de D. Cesareo Santos solicitando una jubilacion como Alcaide que ha sido de la cárcel durante mas de veinte años.

Se admitió la renuncia presentada por el maestro de escuela de parvulos de la Casa de Misericordia, y se acordó suspender la provision de dicha plaza.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que pueda mostrarse parte en el proceso que se instruye en el Juzgado con motivo de los hechos ocurridos en casa del señor Ingeniero de

Obras públicas D. Honorato Manera alir á procederse al embargo de efectos por el Ejecutor de apremios para hacer efectiva la cuota señalada para cubrir el déficit de consumos de 1881-82.

Se concedieron quince dias de licencia al señor tercer teniente de Alcalde.

Y se levantó la sesion.
El Alcalde, J. Rodriguez.

Núm 874

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Villa durante el primer trimestre del año económico de 1883 á 84.

Dia 1.º de Julio.

El nuevo Ayuntamiento quedó constituido en la forma siguiente:

- D. Miguel Bujosa y Bujosa, Alcalde.
- » Francisco Albertí y Bujosa, Regidor 1.º y Síndico.
- » Jaime Cabot y Albertí, id. 2.º
- » Juan Font y Albertí, id. 3.º
- D. Pedro Juan Vives y Cabot, idem 4.º
- D. Juan Cunill y Albertí, id. 5.º
- D. Lorenzo Picornell y Amengual, id. 6.º

Se acordó celebrar semanalmente una sesion, señalándose al efecto los sábados á las siete de la tarde.

Dia 7 de Julio.

Aprobada el acta anterior se pasó al nombramiento de Comisiones permanentes en la forma siguiente:

- 1.ª Comision de presupuestos, repartos y cuentas, los Sres. D. Francisco Albertí y D. Pedro Juan Vives y el Sr. Alcalde presidente nato.
 - 2.ª Comision de establecimientos públicos, de instruccion, beneficencia, correccion, obras y demás institutos de la policia sanitaria, urbana y rural, los Sres. D. Juan Font, D. Juan Cunill y el Sr. Alcalde.
 - 3.ª Comision pericial de Juntas de Amillaramiento, Caminos, consumos y repartimientos de todas clases, los Sres. D. Jaime Cabot, D. Lorenzo Picornell y el Sr. Alcalde.
- En seguida se trató sobre los fondos municipales y se acordó que el Sr. Alcalde y el Regidor interventor practicasen el secuestro de dichos fondos.

Asimismo se acordó no hacer ninguna alteracion en los empleados del Municipio.

Se acordó autorizar á D. José Mariano Montaner para poder representar á este Ayuntamiento en todos los asuntos de las inscripciones del 3 por 100 de propios.

Dia 9 de Julio.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para oír y resolver las reclamaciones del repartimiento de consumos ninguna se presentó.

Dia 14 de Julio.

Se procedió al nombramiento de las tres Secciones para la designacion por sorteo de los vocales asociados que, en union del Ayuntamiento, deben constituir la Junta Municipal.

Dia 21 de Julio.

Se acordó se diese de baja en el padron de vecinos al recurrente que habia solicitado pasar la vecindad en Palma.

Dia 28 de Julio.

Se aprobó el acta anterior y se dió conocimiento de las disposiciones contenidas en el Boletin Oficial durante la última decena.

Dia 4 de Agosto.

Se verificó en sesion extraordinaria el sorteo de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico.

Asimismo se dió cuenta de una circular de la Comision provincial que trata de imponer un arbitrio sobre la exportacion de los vinos de estas islas y se acordó se convocase la Junta de asociados para oír su parecer, y resolver lo mas acertado.

Dia 11 de Agosto.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados que no era conveniente para este pueblo el que se impusiera ningun arbitrio en la exportacion de los vinos por considerar que es una traba para dicha exportacion. Asimismo se aprobó el reparto del impuesto personal y se dispuso se expusiera de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion. Se dió de baja del padron de vecinos á Lorenzo Picornell y se acordó se abriese la recaudacion del primer trimestre.

Dia 18 de Agosto.

Se dió conocimiento de la Circular del Sr. Gobernador de provincia que trata sobre sanidad y se acordó el mas exacto cumplimiento.

Dia 25 de Agosto.

Se acordó que por el mismo Ayuntamiento se formase la relacion expresiva del número de cuarteradas de viñedo que tiene cada propietario de este distrito y que se señalara el dia para dar principio á los trabajos.

Dia 1.º Setiembre.

Se dió cuenta de una Circular de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de 29 del mes de Agosto último y enterado el Ayuntamiento ningun acuerdo se tomó.

Dia 8 de Setiembre.

Se acordó se principiases en seguida los trabajos de la relacion referente á viñedo á fin de que el dia 12 del actual se pusieran de manifiesto al público.

Dia 15 de Setiembre.

Se acordó que se satisficiesen todas las atenciones de este Ayuntamiento del primer trimestre del presente año.

Dia 22 de Setiembre.

En vista que no se habia presentado ninguna reclamacion el Ayuntamiento acordó aprobar la relacion de los propietarios que tienen viñedo.

Dia 29 de Setiembre.

Se acordó que todos los vecinos que ultimamente habia cambiado su vecindad pagasen la cuota de consumos que les corresponde.

Bañalbufar 25 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—Ramon Vanrell, Srio.

Núm. 875.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último.

Sesion del dia 2 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una instancia promovida por el ex-Depositario don Juan Moll y Vicens solicitando se le reintegre el déficit que resultó en las cuentas municipales de 1880-81, la que fué desestimada.

Prévia las formalidades legales se procedió á la eleccion de un Vocal asociado por dimision de D. Bartolomé Lladó y Ollers, resultando elegido D. Bartolomé Aguiló y Picó.

No habiéndose otorgado la escritura de fianza por el recaudador del Impuesto sobre consumos, en garantia de su cargo, el Concejal Sr. Garcias manifiesta que alude toda responsabilidad por la falta de aquel documento.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9 de setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó remitir á informe del Sr. Ingeniero Civil Jefe de esta Provincia una instancia promovida por Lorenzo Cervera solicitando permiso para reedificar la fachada de la casa número 5 de la Calle Nueva.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 de setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria y con asistencia de los vocales asociados despues del oportuno debate, en vista de las razones expuestas por los viticultores de esta villa y de conformidad con el parecer de dichos asociados quedó acordado por unanimidad oponerse á la creacion del arbitrio que trata de establecer la Excma. Diputacion Provincial sobre la exportacion de vinos.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó remitir á informe del señor Ingeniero Civil Jefe de esta Provincia una instancia promovida por Julian Mesquida Lladonet solicitando construir un pasadizo para entrar á una finca de su propiedad que linda con la carretera de Algaida á Santañy.

Fué desestimada una instancia promovida por el ex-Depositario de este Ayuntamiento reclamando varias partidas que satisfizo de peculio propio para pago de obligaciones municipales.

Se acordó que de los fondos de Beneficencia sean socorridos los vecinos pobres Andres Mas y Matias Lladó.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 23 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento desde el 5 al 31 de Agosto último para su publicacion en el Boletin Oficial.

Se aprobaron los planos para la edificacion de barriadas en el terreno llamado Hort de en Catlar.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 30 de Setiembre.

Se aprobo el acta de la sesion anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del dictamen emitido por el Consejo de estado en vista del cual se ordena la inclusion en presupuesto de una cantidad suficiente para atender al servicio de suministros.

Habiéndose negado el contratista de suministros á seguir facilitando cebada á los caballos del puesto de la Guardia Civil de esta villa, se acuerda la modificacion de las condiciones de la contrata interin se resuelvan, conforme proceda, las dificultades surgidas entre la Corporacion y el contratista.

Y se levantó la sesion.

Campos 1.º de Octubre de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento.—Pedro Alorda.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesion de este dia los extractos que anteceden.

Campos 21 de Octubre de 1883.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Mas.

Don José Mora y Besó, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Damian Cánaves y Coll, natural y vecino de esta ciudad fallecido en la misma en catorce de Abril último en estado de soltero, cuya herencia han repudiado su madre D.^a Francisca Ana Coll y sus tres hermanos D. Antonio, D. Francisco y D.^a Catalina Cánaves y Coll y sus sobrinos D. Francisco, D. Antonio, D. Damian, D. Gabriel y D.^a Luisa Cánaves y Vidal y D.^a Francisca y D. Damian Cánaves y Boria y doña Margarita Gía y Cánaves para que dentro el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado y escribanía del infrascripto. Si comparecen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.— José Mora.—Ante mí escribano habilitado, Sebastian Gazá.

Núm. 877

Por el presente se sacan de nuevo á publica subasta por termino de veinte dias á solicitud de D. Sebastian Janer y con su rebaja del 25 p. 100 de la tasacion los censos que se expresaran, que fueron embargados á D.^a Ana Maroto en el concepto de tutora y curadora de sus hijos Don Jose, D. Joaquin, D. Manuel y Doña Ana Orlandis á instancia de Don Luis Rentiere y son los siguientes.

Censatarios vecinos de Palma.

El censo de cuatro libras moneda Mallorquina antigua equivalentes á trece pesetas treinta y dos centimos, que presta María Ana Porcel, justipreciado al fuero del ocho por ciento.

El de cinco sueldos moneda idem equivalentes á 83 centimos, presta D. Pedro Perello justipreciado al fuero del nueve por ciento.

El de una libra seis sueldos tres dineros idem equivalente á cuatro ptas. 38 centimos presta Francisco Segura justipreciado al fuero del ocho por ciento.

El de seis libras ó sean 20 pesetas presta Miguel Jaume, al fuero del ocho por ciento.

El de una libra y seis sueldos moneda id equivalente á seis pesetas presta Juan Bover, al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos seis dineros equivalentes á 5 pesetas 75 centimos, prestan los herederos de Juan Simonet, al fuero del ocho por ciento.

El de quince sueldos id equivalentes á dos pesetas 50 centimos, presta Catalina Coll, al fuero del nueve por ciento.

Censatarios vecinos de Manacor.

El de una libra catorce sueldos id.

equivalentes á 5 pesetas 66 centimos, presta Lorenzo Llompart al fuero del ocho por ciento.

El de diez y siete sueldos id. equivalentes á 2 pesetas 84 centimos, presta Bernardo Blanquer al fuero del nueve por ciento.

El de una libra quince sueldos nueve dineros id. equivalentes á 5 pesetas 96 centimos presta Bernardo Blanquer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra seis sueldos 9 dineros equivalentes á cuatro pesetas 47 centimos, presta Bernardo Blanquer al fuero del ocho por ciento.

El de nueve sueldos presta la Viuda de Tomas Blanquer equivalentes á una peseta cincuenta centimos, al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras diez y siete sueldos moneda mallorquina antigua equivalente á 7 pesetas 50 centimos, presta Sebastian Fabrer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos un dinero moneda id. equivalentes á 4 pesetas 2 centimos, presta Antonia Melis al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos id. equivalente á 4 pesetas, presta Antonio Rosello al fuero del ocho por ciento.

El de una libra un sueldo tres dineros id. equivalente á 3 pesetas 55 centimos, presta Melchor Duran al fuero del ocho por ciento.

El de una libra un sueldo tres dineros id. equivalentes á 3 pesetas 55 centimos, presta Antonio Pou al fuero del ocho por ciento.

El de una libra tres sueldos seis dineros id. equivalentes á 3 pesetas 91 centimos, prestan los herederos de Jaime Fabrer al fuero del ocho por ciento.

El de diez y seis sueldos nueve dineros id. equivalentes á 2 pesetas 80 centimos, presta Juan Pavera al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras diez y seis sueldos id. equivalentes á 9 pesetas 33 centimos, presta Antonio Pont al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras id. equivalentes á seis pesetas 33 centimos, presta Miguel Salas al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos seis dineros id. equivalentes á 4 pesetas 25 centimos, presta la viuda de Gabriel Ferrer al fuero del ocho por ciento.

El de doce sueldos nueve dineros id. equivalentes á 2 pesetas 14 centimos, presta Lorenzo Pavera al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y nueve sueldos id. equivalentes á 6 pesetas 50 centimos presta Antonio Grimalt al fuero del ocho por ciento.

El de doce sueldos nueve dineros id. equivalentes á 2 pesetas 14 centimos presta Miguel Domenge al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos id. equivalentes á 2 pesetas 83 centimos, presta Sebastian Pont al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos id. equivalentes á 2 pesetas 83 centimos, presta Catalina Lull al fuero del nueve por ciento.

El de quince sueldos un dinero id. equivalentes á 2 pesetas 52 centimos, prestan los herederos de Bartolomé Moyá al fuero del nueve por ciento.

El de una libra nueve sueldos id equivalentes á 4 pesetas 84 centimos

presta Juan Pascual al fuero del ocho por ciento.

El dos libras quince sueldos seis dineros id. equivalentes á 9 pesetas 25 centimos, presta Juan Pavera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra ocho sueldos id. equivalentes á 4 pesetas 66 centimos presta la viuda de Miguel Caldentey al fuero del ocho por ciento.

El de una libra nueve sueldos id. equivalentes á 4 pesetas 84 centimos, presta Lorenzo Pascual al fuero del ocho por ciento.

El de diez y ocho sueldos id. equivalentes á tres pesetas presta Miguel Serra al fuero del ocho por ciento.

El de nueve sueldos id. equivalentes á una peseta 50 centimos, presta Jaime Serra al fuero del nueve por ciento.

El de nueve sueldos id. equivalentes á una peseta 50 centimos, presta Juan Pavera al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y seis sueldos id. equivalentes á 6 pesetas, prestan los herederos de Antonio Dominguet al fuero del ocho por ciento.

El de siete sueldos seis dineros id. equivalentes á una peseta 25 centimos presta Juan Ferrer al fuero del nueve por ciento.

Otros varios censatarios.

El de dos libras seis sueldos diez dineros id. equivalentes á 7 pesetas 80 centimos presta Juan Arbona de Soller al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras id. equivalentes á diez pesetas, presta Francisco Ozones de idem al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras id. equivalentes á seis pesetas 66 centimos, presta Jaime Caldes de LLummayor al fuero del ocho por ciento.

El de once sueldos tres dineros, id. equivalentes á una peseta 87 centimos presta Antonio Caldes de idem al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos tres dineros id equivalentes á una peseta 87 centimos presta Jaime Caldes de idem al fuero del nueve por ciento.

El una libra diez y siete sueldos id. equivalentes á 6 pesetas 16 centimos presta Antonio Maria Cañellas de Santa Maria al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras diez sueldos id. equivalentes á once pesetas 66 centimos, presta Matias Covas de Andraitx al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras id. equivalentes á seis pesetas 66 centimos, presta Mateo Cabot de id. al fuero del ocho por ciento.

El de cinco libras ocho sueldos id. equivalentes á 17 pesetas 99 centimos, presta Antonio Alemany de idem al fuero del ocho por ciento.

Censatarios vecinos de Manacor.

SEGUNDO EMBARGO.

El de siete sueldos ocho dineros moneda mallorquina antigua equivalentes á una peseta 27 centimos, presta la viuda de Lorenzo Llodra al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos ocho dineros id. equivalentes á una peseta 27 centimos presta Bartolomé Llodra al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos ocho dineros id equivalentes á una peseta 27 centimos presta Francisco Llodra al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos ocho dineros id equivalentes á una peseta 27 centimos presta Jaime Cabrer al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos seis dineros id. equivalentes á una peseta 91 centimos, presta Guillermo Fullana al fuero del nueve por ciento.

El de una libra tres sueldos id. equivalentes á 3 pesetas 84 centimos, presta Margarita Grimalt al fuero del ocho por ciento.

El de una libra ocho sueldos idem equivalentes á 4 pesetas 66 centimos presta Bartolome Nadal al fuero del ocho por ciento.

El de una libra trece sueldos tres dineros equivalentes á tres pesetas 88 centimos presta Jaime Amer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra dos sueldos nueve dineros equivalente á tres pesetas 78 centimos prestan los herederos del Sr. Juan Sart al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras once sueldos nueve dineros equivalentes á ocho pesetas 62 centimos prestan Jaime Roselló al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos seis dineros equivalentes á cinco pesetas 75 centimos presta Jaime Roselló, al fuero del ocho por ciento.

El de diez y seis sueldos seis dineros equivalentes á dos pesetas 74 centimos, presta Miguel Fabrer al fuero del nueve por ciento.

El de diez y seis sueldos seis dineros equivalentes á dos pesetas 74 centimos, presta Bartolome Fabrer al fuero del nueve por ciento.

El de doce sueldos equivalentes á dos pesetas presta Guillermo Llinás al fuero del nueve por ciento.

El de tres sueldos nueve dineros equivalentes á sesenta y dos centimos presta Lorenzo Pascual al fuero del nueve por ciento.

El de tres sueldos nueve dineros equivalentes á sesenta y dos centimos presta Pedro Juan Perello al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos seis dineros equivalentes á una peseta 25 centimos presta Gabriel Nadal, al fuero del nueve por ciento.

El de quince sueldos equivalentes á dos pesetas 50 centimos presta Margarita Grimalt, al fuero del nueve por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros equivalentes á cuatro pesetas 8 centimos presta Pedro Onofre Bonnin al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros equivalentes á 4 pesetas 8 centimos presta Juan Binimelis, al fuero del ocho por ciento.

El de diez sueldos un dinero equivalentes á una peseta 66 centimos presta Antonio Fullana, al fuero del nueve por ciento.

El de diez sueldos ocho dineros equivalentes á una peseta 78 centimos presta Margarita Fullana al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos dos dineros equivalentes á una peseta 88 centimos presta Bartolome Saau al fuero del nueve por ciento.

El de una libra trece sueldos diez dineros equivalentes á cinco pesetas 63 céntimos, presta Bartolomé Fullana al fuero de ocho por ciento.

El de seis sueldos equivalente á una peseta que presta Francisco Roselló, al fuero del nueve por ciento.

El de doce sueldos tres dineros equivalente á dos pesetas cuatro céntimos presta Mateo Llodrá, al fuero del nueve por ciento.

El de una libra tres sueldos equivalente á tres pesetas 84 céntimos presta Juan Pomar, al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez y siete sueldos equivalentes á seis pesetas diez y seis céntimos presta Melchor Sansó, al fuero de ocho por ciento.

El de una libra equivalente á tres pesetas 33 céntimos presta Margarita Grimalt al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos nueve dineros equivalentes á una peseta 95 céntimos presta Miguel Oliver al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos seis dineros equivalentes á 2 pesetas 91 céntimos, presta la viuda de Miguel Galmés al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos seis dineros equivalente á dos pesetas 91 céntimos presta Tomàs Fiol al fuero del nueve por ciento.

El de una libra cinco sueldos equivalentes á 4 pesetas 16 céntimos presta Antonio Fiol al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez sueldos equivalentes á cinco pesetas que presta Pedro Antonio Ordinas al fuero del ocho por ciento.

El de quince sueldos equivalentes á dos pesetas 50 céntimos presta Antonio Ximenis al fuero del nueve por ciento.

El de una libra tres sueldos seis dineros presta Antonio Veñy equivalentes á tres pesetas noventa y un céntimos al fuero del ocho por ciento.

El de doce sueldos seis dineros equivalentes á dos pesetas nueve céntimos, presta Bartolome Mascaró al fuero del nueve por ciento.

El de doce sueldos equivalentes á dos pesetas, presta Margarita Riera al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y siete sueldos tres dineros equivalentes á 6 pesetas 21 centimos, presta Martin Fabrer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez y siete sueldos tres dineros equivalentes á seis pesetas 21 céntimos, presta Melchor Fullana al fuero del ocho por ciento.

El de diez y seis sueldos equivalentes á dos pesetas 66 céntimos, presta Bartolomé Riera al fuero del nueve por ciento.

El de catorce sueldos seis dineros equivalentes á dos pesetas 42 céntimos prestan los herederos de D. Juan Sart al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos equivalentes á dos pesetas 84 céntimos presta Juan Perelló al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras siete sueldos seis dineros equivalentes á 7 pesetas 91 céntimos, presta Antoniós Roselló al fuero del ocho por ciento.

El de nueve sueldos cuatro dineros equivalentes á una peseta 56 céntimos presta Andres Santandreu al fuero del nueve por ciento.

El de cuatro sueldos ocho dineros

equivalentes á setenta y siete céntimos, presta Catalina Pascual al fuero del nueve por ciento.

El de cuatro sueldos ocho dineros equivalentes á setenta y siete céntimos, presta Juan Caldentey al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos equivalentes á dos pesetas 84 céntimos presta Miguel Busquets al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y seis sueldos seis dineros equivalentes á 6 pesetas 8 centimos, presta Andres Duran al fuero del ocho por ciento.

El de diez y ocho sueldos tres dineros equivalentes á tres pesetas cuatro centimos, presta Magin Duran al fuero de nueve por ciento.

El de catorce sueldos siete dineros equivalentes á dos pesetas 42 céntimos, presta Pedro Font y Perelló al fuero del nueve por ciento.

El de diez y siete sueldos equivalentes á dos pesetas 84 céntimos, presta Juan Mascaró al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras once sueldos equivalentes á seis pesetas cincuenta céntimos, presta Juan y Miguel Mascaró al fuero del ocho por ciento.

El de doce sueldos presta Ramon Mora equivalentes á dos pesetas, justipreciado al fuero del nueve por ciento.

El de doce sueldos equivalentes á dos pesetas, presta Juan Antonio Galmes al fuero del nueve por ciento.

El de una libra catorce sueldos tres dineros equivalentes á cinco pesetas setenta centimos presta Miguel Casellas al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos tres dineros equivalentes á cinco pesetas setenta céntimos presta Jaime Ferrer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez y seis sueldos equivalentes á seis pesetas que presta la viuda de Bartolomé Fullana al fuero del ocho por ciento.

El de catorce sueldos equivalentes á 2 pesetas 33 centimos presta la viuda de Juan Femenia al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez sueldos equivalentes á cinco pesetas presta Jaime Lliteras al fuero del ocho por ciento.

El de trece sueldos tres dineros equivalentes á dos pesetas 20 céntimos, presta Antonio Llompарт al fuero del nueve por ciento.

El de trece sueldos tres dineros equivalentes á dos pesetas 20 céntimos, presta Miguel Cerdá al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos seis dineros equivalentes á una peseta 91 centimos, presta Juan Servera al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos seis dineros equivalentes á 1 peseta 91 centimos presta Juan Veñy al fuero del nueve por ciento.

El de doce sueldos equivalentes á dos pesetas, presta Bartolomé Servera al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos seis dineros equivalentes á 1 peseta 91 céntimos, presta Guillermo Artigues al fuero del nueve por ciento.

El de once sueldos seis dineros equivalentes á 1 peseta 91 céntimos, presta Juan Mascaró al fuero del nueve por ciento.

El de una libra equivalente á tres

pesetas 33 céntimos, peseta Juan Juan al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y nueve sueldos equivalentes á seis pesetas 50 céntimos, presta Juan Pascual al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros equivalentes á cuatro pesetas 8 céntimos, presta Francisco Veñy al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros equivalentes á cuatro pesetas 8 céntimos, presta Bárbara Veñy al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos seis dineros equivalentes á cinco pesetas 74 céntimos, presta Juan Riera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos seis dineros equivalentes á 5 pesetas 74 céntimos, presta Juan Servera al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez y nueve sueldos equivalentes á nueve pesetas 84 céntimos, presta Juan Riera al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez y nueve sueldos equivalentes á 9 pesetas 84 céntimos, presta Juan Truyol al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras catorce sueldos equivalentes á nueve pesetas, presta la viuda de Mateo Tous al fuero del ocho por ciento.

El de una libra siete sueldos equivalentes á cuatro pesetas 50 céntimos, presta Lorenzo Caldentey al fuero del ocho por ciento.

El de una libra siete sueldos equivalentes á cuatro pesetas 50 céntimos, presta Miquel Mora al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez y ocho sueldos equivalentes á seis pesetas 33 céntimos, presta Rafael Gomila al fuero del ocho por ciento.

El de nueve sueldos seis dineros equivalentes á una peseta 58 céntimos, presta Gabriel Prohens al fuero del nueve por ciento.

El de trece sueldos equivalentes á dos pesetas diez y seis céntimos, presta Juan Caldentey al fuero del nueve por ciento.

El de tres libras dos sueldos equivalentes á 10 pesetas 33 céntimos, presta Juan Riera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra once sueldos equivalentes á 5 pesetas 16 céntimos, presta Catalina Fiol al fuero del ocho por ciento.

El de una libra once sueldos equivalente á cinco pesetas 16 céntimos, presta Juan Fiol al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras seis dineros equivalentes á seis pesetas 41 céntimos, presta Catalina Mesquida al fuero del ocho por ciento.

El de catorce sueldos presta Bartolomé Parera equivalente á dos pesetas 33 céntimos, y al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos equivalentes á una peseta 16 céntimos, presta Lorenzo Montaner al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos equivalentes á una peseta 16 céntimos, presta Juan Perelló al fuero del nueve por ciento.

El de una libra catorce sueldos tres dineros equivalentes á cinco pesetas 70 céntimos, presta Miguel Cabrer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos seis

dineros equivalentes á cinco pesetas 74 centimos, presta Juan Pascual al fuero del ocho por ciento.

El de doce sueldos equivalentes á dos pesetas, presta Juan Garriga al fuero del nueve por ciento.

El de seis sueldos equivalentes á una peseta, presta Juan Pomar al fuero del nueve por ciento.

El de seis sueldos moneda mallorquina equivalente á una peseta, presta Antonio Riera justipreciado al fuero del nueve por ciento.

El de una libra cuatro sueldos id. equivalente á cuatro pesetas, presta Miguel Mesquida justipreciado al fuero del ocho por ciento.

El de trece sueldos equivalentes á dos pesetas 16 centimos, presta Antonio Gomila al fuero del nueve por ciento.

El de trece sueldos id. equivalente á dos pesetas 16 centimos, presta Guillermo Gomila al fuero del nueve por ciento.

El de trece sueldos id. equivalente á 2 pesetas 16 centimos presta Juan Gomila al fuero del nueve por ciento.

El de tres libras ocho sueldos equivalentes á 11 pesetas 33 centimos, presta Andres Rosello al fuero del ocho por ciento.

El de catorce sueldos equivalentes á 2 pesetas 33 centimos, presta la viuda de Guillermo Fornes al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras ocho sueldos ocho dineros equivalentes á 8 pesetas 10 centimos, prestan los herederos de Antonio Rosello al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros equivalentes á cuatro pesetas 8 centimos, presta la viuda de Jaime Llodra al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cuatro sueldos seis dineros presta Antonio Lull equivalente á 4 pesetas 8 centimos y al fuero del ocho por ciento.

El de diez y ocho sueldos seis dineros equivalentes á 3 pesetas 8 centimos, presta Andres Santandreu al fuero del nueve por ciento.

El de siete sueldos seis dineros equivalentes á 1 peseta 25 centimos presta Bartolome Gamna al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras doce sueldos equivalentes á 8 pesetas 66 centimos, presta Miguel Martí al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos equivalentes á cinco pesetas 66 centimos, presta Antonio Gamna al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos equivalentes á cuatro pesetas, presta Lorenzo Mora al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos equivalentes á 5 pesetas 66 centimos, presta Gabriel Galmes al fuero del ocho por ciento.

El de una libra catorce sueldos equivalentes á 5 pesetas 66 centimos, presta Pedro Juan Andreu al fuero del ocho por ciento.

El de diez sueldos equivalentes á 1 peseta 66 centimos, presta Antonio Juan al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras dos sueldos equivalentes á siete pesetas, presta Jaime Sansó al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras dos sueldos diez dineros equivalentes á 7 pesetas 14

centimos, presta Juan Juan al fuero del ocho por ciento.

El de una libra trece sueldos tres dineros equivalentes á 3 pesetas 87 centimos, presta Rafaela Llul al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras nueve sueldos ocho dineros equivalentes á 11 pesetas 62 centimos, presta Gabriel Moyá al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras quince sueldos equivalentes á 9 pesetas 16 centimos, presta Juana Maria Riera al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras quince sueldos equivalentes á 9 pesetas 16 centimos, presta Martin Riera al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras cinco sueldos equivalentes á 10 pesetas 84 centimos, presta Mateo Riera al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras cinco sueldos moneda mallorquina antigua equivalentes á 10 pesetas 84 centimos, presta Juan Cerda al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras cinco sueldos equivalentes á 10 pesetas 84 centimos, presta la vidua de Miguel Fiol al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos ocho dineros moneda id. equivalentes á cuatro pesetas 28 centimos, presta Rafael Riera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos ocho dineros id. equivalentes á 4 pesetas 28 centimos presta Martin Fullana al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos ocho dineros id. equivalentes á 4 pesetas 28 centimos, presta Francisca Oliver al fuero del ocho por ciento.

El de trece sueldos id. equivalentes á dos pesetas 16 centimos, presta Margarita Riera al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras siete sueldos seis dineros id. equivalentes á 9 pesetas 92 centimos, presta Bartolome Servera al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras cinco sueldos id. equivalentes á 10 pesetas 84 centimos, presta Catalina Riera al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez sueldos idem equivalentes á ocho pesetas 33 centimos, que presta la viuda de Juan Grimalt al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras cinco sueldos id. equivalentes á 7 pesetas 50 centimos, presta Antonio Marti al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras cinco sueldos id. equivalentes á 7 pesetas 50 centimos, presta Magdalena Riera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra siete sueldos idem equivalentes á 4 pesetas 50 centimos presta Ramon Mora al fuero del ocho por ciento.

El de quince sueldos id. equivalentes á 2 pesetas 50 centimos, presta Antonio Sureda al fuero del nueve por ciento.

El de una libra cinco sueldos idem equivalentes á 4 pesetas 16 centimos, presta Tomas Ordinas al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras siete sueldos seis dineros id. equivalentes á 7 pesetas 58 centimos, presta Jaime Ferrer al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez sueldos idem equivalentes á 8 pesetas 33 centimos

presta Pedro José Grimalt al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras id. equivalentes á 6 pesetas 66 centimos, presta Jaime Caldentey al fuero del ocho por ciento

El de una libra once sueldos idem, equivalentes á 5 pesetas 16 centimos presta Martin Sureda al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez sueldos idem, equivalentes á 8 pesetas 33 centimos presta Gabriel Galmes al fuero del ocho por ciento.

El de seis sueldos once dineros id. equivalentes á 1 peseta 15 centimos, presta Juan Homar al fuero del nueve por ciento.

El de seis sueldos once dineros id. equivalentes á 1 peseta 15 centimos, presta Francisco Homar al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez y nueve sueldos cuatro dineros id. equivalentes á 6 pesetas 56 centimos presta Mateo Font al fuero del ocho por ciento.

El de tres sueldos dos dineros id. equivalentes á dos pesetas 19 centimos, presta Prajedes Duran al fuero del nuevo por ciento.

El de libras dos, doce sueldos seis dineros id. equivalentes á ocho pesetas 74 centimos presta Rafael Galmés al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras quince sueldos presta Bartolomé Pastor, equivalentes á 9 pesetas 16 centimos, justipreciado al fuero del ocho por ciento.

El de una libra dos sueldos seis dineros equivalentes á 3 pesetas 74 centimos presta Geronimo Juan al fuero del ocho por ciento.

El de una libra dos sueldos seis dineros id. equivalentes á 3 pesetas 74 centimos, presta Antonio Fabrer al fuero del ocho por ciento.

El de ocho libras id. equivalentes á 26 pesetas 66 centimos, presta José Picó al fuero del ocho por ciento.

El de trece sueldos diez dineros id. equivalentes á dos pesetas 26 centimos presta Francisco Sansó al fuero del nueve por ciento.

El de una libra diez sueldos idem equivalentes á cinco pesetas presta Miguel Sansó al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez sueldos idem equivalentes á cinco pesetas, presta Andres Riera al fuero del ocho por ciento.

El de una libra diez sueldos idem equivalentes á cinco pesetas, presta Antonio Cabrer al fuero del ocho por ciento.

El de una libra quince sueldos id. equivalentes á 5 pesetas 84 centimos presta Bernardo Ginard al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos idem equivalentes á 4 pesetas 16 centimos, presta Antonio Cerdá al fuero del ocho por ciento.

El de una libra cinco sueldos idem equivalentes á 4 pesetas 16 centimos, presta Jaime Cerdá al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez sueldos idem equivalentes á 8 pesetas 33 centimos, presta Bartolomé Santandreu al fuero del ocho por ciento.

El de una libra doce sueldos seis dineros id. equivalentes á 5 pesetas 41 centimos, presta Bartolomé Roselló al fuero del ocho por ciento.

El de una libra doce sueldos seis dineros id. equivalentes á 5 pesetas

41 centimos, presta Antonio Riera al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras cinco sueldos idem equivalentes á 7 pesetas 50 centimos, presta Magnalena Riera al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras quince sueldos id. equivalentes á 12 pesetas 50 centimos presta José Fullana al fuero del ocho por ciento.

El de cuatro libras cinco sueldos id. equivalentes á 14 pesetas 16 centimos, presta José Aguiló al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras cinco sueldos id. equivalentes á 10 pesetas 84 centimos, presta Antonia Pont al fuero del ocho por ciento.

El de una libra id. equivalentes á tres pesetas 33 centimos, presta Damian Pastor al fuero de nueve por ciento.

El de trece sueldos diez dineros id. equivalentes á dos pesetas 29 centimos presta Juan Font al fuero del nueve por ciento.

El de trece sueldos diez dineros id. equivalentes á 2 pesetas 29 centimos, presta Juan Duran al fuero del nueve por ciento.

El de 4 libras id. equivalentes á 13 pesetas 33 centimos, presta Juan Tous al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras diez sueldos idem equivalentes á 8 pesetas 33 centimos, presta Antonio Juan al fuero del ocho por ciento.

El de dos libras doce sueldos seis dineros id. id. equivalentes á 8 pesetas 72 centimos, presta Juan Pascual al fuero del ocho por ciento.

El de diez y siete sueldos seis dineros id. equivalentes á 2 pesetas 92 centimos, presta Tomás Pascual al fuero del nueve por ciento.

El de dos libras cinco sueldos id. equivalentes á 7 pesetas 50 centimos, prestan los herederos de Catalina Montaner al fuero del ocho por ciento

El de una libra catorce sueldos seis dineros id. equivalentes á 5 pesetas 14 centimos, presta Maria Homar al fuero del ocho por ciento.

El de una libra tres sueldos idem equivalentes á 3 pesetas 84 centimos, presta D. Antonio Homar al fuero del ocho por ciento.

El de siete libras diez y ocho sueldos nueve dineros id. equivalentes á 26 pesetas 45 centimos, presta Pedro Francisco Homar al fuero del ocho por ciento.

El de tres libras ocho sueldos nueve dineros id. equivalentes á 11 pesetas 45 centimos, presta Bartolomé Homar al fuero del ocho por ciento.

El de nueve sueldos seis dineros id. equivalentes á 1 peseta 58 centimos presta Jorge Llul al fuero del nueve por ciento.

El de diez y seis sueldos nueve dineros id. equivalentes á 2 pesetas 78 centimos, presta Antonio Llul al fuero del nueve por ciento.

El de catorce sueldos id. equivalentes á dos pesetas 33 centimos, presta Antonio Amer al fuero del nueve por ciento.

Los anteriores censos proceden de establecimientos del Predio Son Cautas.

Otros varios sensatarios

El de diez y seis sueldos diez dineros id. equivalentes á dos pesetas 70

centimos presta D.ª Maria Barbier de Caymari al fuero de nueve por ciento

El de cuatro libras diez y siete sueldos seis dineros id. equivalentes á 16 pesetas 24 centimos presta D. Pedro José Manera de Montuiri al fuero del 8 por ciento.

El de tres libras id. equivalentes á 10 pesetas que presta Guillermo Graxell de Sineu al fuero del ocho por ciento.

El de una libra quince sueldos id. equivalentes á 5 pesetas 84 centimos presta Francisco Llabres de Inca justipreciado al fuero del ocho por ciento

El de siete sueldos ocho dineros id. equivalentes á una peseta 29 centimos presta Mateo Llodrá al fuero del nueve por ciento.

Y el de nueve libras id. equivalentes á treinta pesetas presta D. Juan Sureda justipreciado al fuero del ocho por ciento.

Todos los espresados censos se venden bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que el precio que ofrescan los licitadores ha de ser líquido y sin descuento alguno, el cual deberá quedar consignado en la mesa del Juzgado dentro de tercero dia despues de la aprobacion del remate.

2.ª El comprador podrá entrar en la cuasi posesion del censo luego que haya verificado la consignacion del precio sin perjuicio de otorgarsele en su dia la escritura de traspaso.

3.ª Seran de cargo del comprador todas las costas de la subasta y remate y todas las que á su instancia se ocasionen para el arreglo de la titulacion de los censos rematados hasta la inscripcion inclusive á favor del comprador.

4.ª Podrán sin embargo el ejecutante y ejecutado instar á costas de este y de los bienes embargados las diligencias necesarias para el arreglo posible de la espresada titulacion.

5.ª En el caso de no ser asequible reunir la titulacion del dominio de los censos juntamente con la inscripcion de las fincas acensuadas á favor de los actuales poseedores deberá el comprador conformarse con la inscripcion de posesion de los censos vendidos á favor del actual censalista.

Y 6.ª No se admitirá postura alguna sin que el licitador haya consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del capital del censo señalado en su justiprecio.

Queda señalado para el remate de los mencionados censos el 10 de Diciembre proximo entrante á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia per medio de este edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Palma 17 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Sebastian Gazá Escribano habilitado.